



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 169-2019-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2019, **08 MAY 2019**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTA:

El Expediente Administrativo, sobre Recurso de Apelación interpuesto por Mabel Johana Alvarado Mamani, del que se observa: (i) expediente N° 21360-2018, Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 183-2018-OAF/MDJLBYR, (ii) informe N° 1712-2018-UGRHYSL-OAF/MDJLBYR, de la Unidad de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, (iii) Informe Legal N° 361-2018-OAJ/MDJLBYR, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, mediante Resolución Gerencial Administrativa N° 183-2018-OAF/MDJLBYR, de fecha 03 de diciembre del 2018, se declara Improcedente la solicitud de reconocimiento de deuda a favor de Mabel Johana Alvarado Mamani, por el servicio de cobranza de Parqueo Municipal



Que, mediante Expediente N° 21360-2018, de fecha 22 de agosto de 2018, doña Mabel Johanna Alvarado Mamani, inter pone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 183-2018-OAF/MDJLBY, de fecha 03 de diciembre del 2018, solicitando que se revoque dicha medida y se disponga el pago inmediato de los adeudos, así como sus intereses y la indemnización de daños y perjuicios.



Que, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 274444, indica que los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración y b) recurso de apelación. Asimismo, el numeral 216.2 del mismo cuerpo legal, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días y conforme se puede apreciar que el recurso de apelación interpuesto se encuentra dentro del plazo de ley.

Que, el artículo 76° del mismo cuerpo legal, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por licitación o concurso de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, mediante la Opinión N° 060-2012/DTN del 24 de abril del 2012, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (en adelante, el OSCE) indica que, dentro de la administración pública, existen formalidades administrativas que deben cumplirse, previo a la adquisición de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

bienes y servicios, como es la emisión de la orden de servicio o el respectivo contrato que sustente la adquisición y que pueda justificar posteriormente el pago.

Que, las opiniones N° 073-2011/DTN; N° 083-2012/DTN, y 007-2017/DTN, del OSCE, del 5 de agosto del 2011, 09 de junio del 2012; 28 de diciembre de 2012; 11 de enero del 2017; respectivamente, establecen que si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del Estado, a fin de evitar el enriquecimiento indebido; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular.



Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengado a cargo del Estado, el cual dispone las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Que, los artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenado su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, en el presente caso se puede apreciar la existencia del Informe N° 071-2018-MDJLBYR/GAT/SGFY, de fecha 10 de abril del 2018, que otorga la conformidad del servicio por concepto de parqueo municipal en el mes de julio, agosto, setiembre y noviembre del 2017, siendo la comisión que le corresponde por el mes de julio S/1157.00 soles; por el mes de agosto S/977.80 soles; por el mes de setiembre S/. 874.00 soles, por el mes de octubre S/. 852.60 soles y por el mes de noviembre S/ 1135.60 soles.

En este sentido y estando los informes emitidos, corresponde declarar fundado el Recurso de Apelación, tal, conforme a la conclusión legal contenida en el Informe Legal N° 361-2018-OAJ/MDJLBYR, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO; DECLARAR FUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **DOÑA MABEL JOHANNA ALVARADO MAMANI**, en contra de la Resolución Gerencial Administrativa N° 183-2018-OAF/MDJLBYR, de fecha 03 de diciembre del 2018, revocando la misma, únicamente en relación a la situación de la administrada Mabel Johanna Alvarado Mamani, por tanto, se reconoce a favor de la misma el monto de S/. 4,997.00 (cuatro mil novecientos noventa y siete soles), por haber prestado servicios en parqueo Municipal, los meses de julio, agosto, setiembre y noviembre del 2017.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ARTÍCULO SEGUNDO; DISPONER, que el pago se efectúe de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestal con la que se cuente, previa modificación del Plan Operativo Institucional (POI) aprobado por parte de las áreas usuarias que solicitan dicho servicio.



ARTÍCULO TERCERO; DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial Administrativa N° 183-2018-OAF/MDJLBYR, unicamente en el extremo de declarar IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de deuda a favor de MABEL JOHANA ALVARADO MAMANI, por el servicio de cobranza de parqueo de la Municipalidad, conforme a los considerandos expuestos en la resolución.



ARTICULO CUARTO; ENCARGAR, a Secretaria Técnica, que se deslinde responsabilidades a que hubiera lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO; ENCARGAR, a la Oficina de Administración Financiera dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

ARTICULO SEXTO; NOTICAR, la presente Resolución a Doña MABEL JOHANA ALVARADO MAMANI, ello de acuerdo a las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO


C.D. Paul Rondón Andrade
ALCALDE

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad de Recursos Humanos y Seguridad Laboral
Interesado
LQO/cfzp